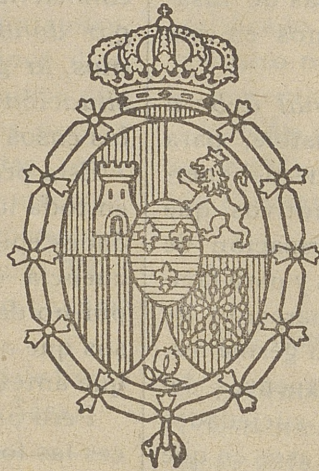


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 30 de Enero de 1931).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

RELACIÓN de locales designados para elecciones por las Juntas Municipales del Censo Electoral de los pueblos de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral y Real orden circular de 16 de Agosto del año 1925.

Viana de Cega. — Escuela de niñas.

Valladolid, 30 de Enero de 1931.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda.

Núm. 587

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

dando instrucciones y señalando normas para la adopción de las medidas de profilaxis que sean necesarias en los diferentes pueblos de la provincia con motivo de la presentación de la actual epidemia de gripe

Deseando la Inspección provincial mantener una estrecha y constante relación con los Subdelegados e Inspectores municipa-

pales de Sanidad, se propone anunciar periódicamente en el «Boletín Oficial» el estado sanitario de la provincia, para que sirva de orientación y estudio comparativo, a los fines de la Sanidad de los Municipios.

A tal efecto, hacemos público en el día de hoy que en esta provincia se está desarrollando un proceso infectocontagioso de carácter gripal, que se caracteriza por su gran poder difusivo, lo que da lugar a gran número de contagios; su carácter benigno, marcha sin complicaciones, y su corta duración, cuatro o seis días, con sólo dos o tres de fiebre moderada.

Con tal fisonomía epidémica, se han registrado hasta la fecha, en la provincia, 4.807 casos, y sólo nueve óbitos hasta el presente; nada expresa mejor, comparando estas cifras de morbimortalidad, la forma ligera de la gripe que reseñamos.

Pero como es bien sabido que las epidemias, cualquiera que sea su naturaleza, pueden iniciarse con formas ligeras a causa de la poca virulencia del germen, y en un momento y por causas muchas veces desconocidas, alguna vez por la gran receptividad de los individuos (condiciones favorables del terreno), se acentúa la agresividad, cambiando completamente el aspecto del proceso, es necesario anticiparse, estableciendo un sistema defensivo contra la posible variación del carácter benigno que hoy ofrece la epidemia.

A estos efectos, deberán tenerse

presente por los Inspectores municipales las normas que se indican a continuación, para que, inspirándose en ellas y adaptando las medidas que crean convenientes a las condiciones especiales de la localidad, establezcan el plan de defensa sanitario, más incado en cada caso.

Dichas normas son las siguientes:

1.ª *Debe tenerse en cuenta que el carácter grave de la epidemia gripal depende no sólo de la virulencia propia del germen, sino de la asociación con los microbios de boca y nasofaringe, cuya convivencia exalta recíprocamente su poder virulento. Estas simbiosis son la causa eficiente de la mayor parte de las complicaciones que se observan en la gripe; bronconeumonías, estreptococias, formas hipertóxicas, hemolizantes, etc.*

De este principio, deriva un postulado profiláctico de la mayor importancia; la eliminación del medio natural en las cavidades ya citadas, de los gérmenes saprofitos que producen las asociaciones tan pródigas en estados de complicación.

2.ª *Siendo la contagiosidad de la gripe propia del período prodrómico y aún del período de invasión, se comprende la dificultad de evitar su transmisión, porque ni siquiera se hace el aislamiento espontáneo a que se someten voluntariamente los atacados de otros procesos, pues la gripe en el período de invasión y muchas veces en los preliminares del ataque no exige*

la reclusión de los enfermos en su lecho, ni siquiera en su domicilio, por lo que aquéllos circulan diseminando por todas partes el agente de contagio.

De este postulado, deriva otra medida de prevención sumamente eficaz; como ni los atacados que se hallan en los primeros períodos, ni en ocasiones los mismos enfermos, pueden ser objeto de aislamiento privado o sanitario, conviene al público indemne abstenerse de concurrir a los sitios donde por la influencia de gente sea difícil mantener una renovación de aire bastante, para que la atmósfera de la zona respirable se mantenga exenta de los contagios, que los invadidos lanzan al aire respirable.

3.ª *La vía de eliminación principal de contagio, en la gripe, sobre todo en la forma respiratoria, es la saliva y el moco nasal, las secreciones faríngeas y los productos de expectoración, en todos los cuales sale el microgermen de la gripe con las gotitas que el enfermo propulsa al toser, hablar o estornudar.*

De esta característica de la infección gripal, deriva otro precepto de defensa sanitaria, importantísimo, quizá el más importante de todos los que se puedan recomendar.

Si fuera posible impedir la salida al exterior de los gérmenes productores del contagio en la gripe, o evitar que penetrasen en el aparato respiratorio de los sujetos sanos, seguramente que el contagio no tendría lugar. Pues bien, esta defensa puede

conseguirse en la práctica, o imponiendo a los enfermos el uso de la mascarilla a base de una sustancia esponjosa, absorbente y antiséptica, que, colocada delante de la boca y nariz, retenga los gérmenes que lanza el enfermo con los productos de la tos, del estornudo o al hablar; o bien, haciendo que la protección se haga por los individuos sanos; personas de la familia o de asistencia, a cuyo efecto se proveerán de estos mismos medios de protección siempre que hayan de entrar en la habitación del enfermo.

Inútil parece decir que la trama de algodón o materias que forman la mascarilla, han de ser renovables cada cierto tiempo, cuatro horas cuanto más, destruyéndolas por el fuego o haciéndolas inofensivas por inmersión en un antiséptico enérgico.

4.^a *Siendo la vía de entrada del germen epidémico, el aparato respiratorio, por vía nasobucal, conviene procurar un medio hostil al desarrollo del microorganismo de la gripe, pues de este modo, no podría germinar un contagio, sino por el contrario, se agotaría su virulencia antes de producir los primeros efectos.*

Con el fin indicado, y esto constituye otra buena medida sanitaria, deberán recomendarse las prácticas de limpieza de boca y nariz, especialmente, pero también de ojos y oídos, y el aseo más esmerado de las manos, empleando las sustancias apropiadas a estos casos.

Estas prácticas evitan, cuando menos, la mezcla del germen con los saprofitos de dichas cavidades y protegen seguramente contra aquellas bronconeumonías masivas y rápidas con inhibiciones bulbares, que mataban en veinticuatro horas a los atacados de la epidemia de 1918.

5.^a *El hacinamiento, afluencia de personas en un sitio que no tiene el cubo de aire necesario; la falta de limpieza de las habitaciones y de la vía pública, y, en general, la existencia de focos infecciosos o malsanos donde pueden acumularse las causas de insalubridad del suelo, del aire o del agua, son motivos que obligan al sanitario a intervenir directamente, o por mediación de las Autoridades locales, para corregir aquellas infracciones lo más rápidamente posible.*

A estos efectos, será de gran conveniencia el funcionamiento de una comisión nombrada del seno de la Junta municipal de Sanidad, para que visite los diferentes sitios y lugares y haga que

desaparezcan las causas de insalubridad que apuntamos en este apartado.

6.^a *El aseo personal deberá exagerarse, si es posible, para eliminar de la superficie del cuerpo todos aquellos motivos que perjudiquen la regularización de los cambios orgánicos y para facilitar el arrastre o separación de los elementos, incluso gérmenes, que puedan vivir a expensas del sudor, secreciones y suciedades de la piel; he aquí los casos en que estaría muy indicada la práctica del baño en la familia, ya que además serviría para introducir esta mejora en el hábito de las gentes.*

7.^a *Abstención absoluta en cuanto a las visitas domiciliarias a los atacados.*

Por las causas que se indican en la norma 3.^a, a no ser que se hiciera uso de las medidas de defensa que en la misma se transcriben.

8.^a *Los gérmenes de la gripe, como todos los de las enfermedades transmisibles, muestran poca resistencia a los agentes desinfectantes físicos y químicos, al extremo que puestos en contacto con dichos antisépticos enérgicos, en soluciones poco concentradas, agotan rápidamente su poder de reproducción y su virulencia, que tanto influye en la persistencia y gravedad de los estados epidémicos.*

Fundados en esta consideración, debe establecerse un buen sistema de desinfección fisicoquímica, empleando los agentes o medios de que más fácilmente pueda disponerse en la localidad; la lechada de cal, el hipoclorito del mismo nombre, la creolina, el formol, los cresiles, etc., son sustancias que pueden emplearse como elementos positivos del ataque.

A estas prácticas deberán someterse los locales destinados a viviendas en que ocurra alguna defunción por gripe; aquellos que, por la concurrencia de público, puedan contribuir o exaltar la virulencia y difundir el germen de contagio, propagando la epidemia; los de espectáculos, de alojamiento, consumo, etc.

Por la misma causa deberán someterse a la desinfección oportuna, los autos de alquiler, automóviles de línea, y, en general, todos los vehículos de servicio público, ya sean de tracción mecánica o animal.

9.^a *Declaración de los casos presentados. Para establecer un sistema de defensa adecuado, en cada pueblo, contra la epidemia de gripe, es indispensable saber el número de casos que existen, a medida que se vayan*

conociendo, como así bien el lugar donde se hallan los enfermos, la gravedad de éstos y la situación de las viviendas donde los casos se han presentado.

Esta práctica, que es elemental en toda lucha contra las enfermedades epidémicas, se ve con frecuencia omitida, posiblemente por no dar importancia a los casos que aparecen en la forma leve que antes indicamos.

Pero precisamente, muchas veces las formas ligeras de principio, permiten un conocimiento más exacto de la epidemia, por que ellas nos revelan la filiación u origen del contagio, su difusión, las causas que hayan podido influir en el cambio de la gravedad del proceso, datos del mayor interés para hacer una buena encuesta epidemiológica.

Por consiguiente, dada la importancia de esta declaración, todos los Médicos en ejercicio en esta provincia, comunicarán, con la más absoluta regularidad, a los respectivos Inspectores municipales Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, los casos de gripe y demás enfermedades transmisibles de que tengan conocimiento, o existan, en cumplimiento de las disposiciones de la Circular de esta Inspección de 18 de Septiembre de 1930, publicada en el «Boletín Oficial» de 26 del mismo mes.

Y como es necesario, ante la epidemia que ha hecho su aparición en España, procedente de Centro Europa, que los sanitarios de esta provincia den una vez más pruebas del celo y deseos de cooperar a los fines sanitarios de los pueblos donde ejercen, hago un llamamiento a los compañeros con ejercicio libre u oficial, lo mismo en los municipios rurales que en la Capital, para que, a partir de esta fecha, quede montado el servicio de partes y estadística, con la regularidad que puede exigirse para su más perfecta organización.

De todos modos, si lo que no es de esperar, continúan silenciándose las invasiones por enfermedades transmisibles, haciendo peligrar los intereses sanitarios de la provincia, me veré en la precisión de imponer a los infractores o a los que cumplan irregularmente el servicio de referencia, las multas máximas que me autorizan las disposiciones sanitarias que rigen, y aunque contrariando vivamente mis sentimientos de confraternidad profesional, me veré obligado a exigir, sea cualquiera la persona, la causa o el número de omisiones que cometa, en relación con esta medida elemental de profilaxis epide-

miológica, todas las responsabilidades que se deriven de las mismas, por graves que resulten.

Los señores Subdelegados e Inspectores municipales de Sanidad, acusarán recibo de esta Circular a la Inspección provincial, tan pronto como tengan conocimiento de la misma y publicarán bandos conteniendo las medidas de policía sanitaria que se deducen de las normas que contiene este escrito, haciendo que se divulguen para conocimiento de todos los vecinos.

Valladolid, 30 de Enero de 1931. — Francisco Bécares.

Señores Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad de la provincia.

Núm. 632

Junta municipal del Censo Electoral de Valladolid

Don José María Feliú de Mendiri,
Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral.

Hago saber a los Presidentes de las Asociaciones o Corporaciones de esta localidad inscriptas en el Censo Corporativo Electoral, la rigurosa observancia de lo dispuesto en el Apartado 2.^o del artículo 25 del Reglamento sobre población y terminos municipales de 2 de Julio de 1924 para no incurrir en la sanción prevista en el mismo, y a los Presidentes de las Asociaciones que existiendo en la localidad y no figuren en el Censo, la naturaleza obligatoria de la representación Corporativa en el Municipio a los efectos señalados en el artículo 71 del Reglamento y Estatuto municipal vigente, pudiendo solicitar la inclusión de la Presidencia de la Junta provincial del Censo de Valladolid, hasta el día 15 del próximo mes de Febrero, acompañado los documentos justificativos de su derecho, conforme al artículo 24 del Reglamento y Real decreto de 31 de Octubre de 1924.

Valladolid, 29 de Enero de 1931. — El Presidente, José María Feliú.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 618

Bocos de Duero

Formado el padrón de habitantes para el año actual, derivado del Censo general de población, hecho en 31 de Diciembre último,

se halla expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Bocos de Duero, 28 de Enero de 1931. — El Alcalde, Eufasio Bombín.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Castrodeza.
Corrales de Duero.
Gatón.
Gomeznarro.
Olmos de Esqueva.

Núm. 592

Quintanilla de abajo

Formados los repartos de «Guardería rural», de «Inquilinato» y de «Venta de bebidas» para el año en curso de 1931, se ponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante el mismo, puedan ser examinados por cuantos contribuyentes así lo deseen; interponiendo contra los mismos las reclamaciones que estimen justas, apercibidos de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna por extemporánea.

Quintanilla de abajo, 27 de Enero de 1931. — El Alcalde, Pedro Castrillo.

Núm. 609

San Cebrián de Mazote

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte real

D. Manuel María Cuadrado.
» Román Merino de la Fuente.
» Tomás San José San José.
D.^a Manuela Alonso Alvarez.

Parte personal

D. Anastasio Muñoz Alonso.
» Desiderio Gutiérrez Merino.
» Eleuterio Cuadrado de la Fuente.
» Jacinto Gómez Llorente.

Las expresadas designaciones, juntamente con las relaciones de contaibuyentes, quedan expuestas al público por siete días, para oír reclamaciones.

San Cebrián de Mazote, 27 de Enero de 1931. — El Alcalde, Eloy de la Fuente.

Núm. 627

Valbuena de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931,

estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como correspondiente con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Valbuena de Duero, 28 de Enero de 1931. — El Alcalde, J. Sáez.

Núm. 622

Villafuerte

Terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal y practicadas por la Comisión municipal permanente de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por el plazo de quince días, donde, durante el mismo, estará dicho documento, así como la lista o relación de alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que interesen ante dicha Comisión, ora se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, o ya sean relativas al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que, con arreglo al artículo 33 del Estatuto municipal vigente, se hace público por el presente edicto y anunciará a la vez por medio de bandos en los sitios de costumbre, para conocimiento del vecindario.

Villafuerte, 28 de Enero de 1931. — El Alcalde, Alberto de la Cal.

Núm. 614

Villalba de la Loma

Vacante la plaza de Practicante de este pueblo de Villalba de la Loma, se anuncia para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo indicado, contándose desde el día en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en papel de la clase 8.^a, dirigidas al señor Alcalde.

El agraciado con la plaza podrá contratar con los vecinos el servicio de barba y de cirugía menor.

Para poder solicitar dicha plaza será requisito indispensable que los aspirantes presenten el título profesional o copia del mismo, y observar buena con-

ducta, lo que acreditarán con el certificado de penales, sin cuyo requisito no se admitirán las que se presenten.

Villalba de la Loma, 17 de Enero de 1931. — El Alcalde, Crescencio Pisonero.

Núm. 616

Villanueva de los Infantes

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.^o del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villanueva de los Infantes, 27 Enero de 1931. — El Alcalde, Cipriano Martínez.

Provincia de Valladolid

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1930

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Arroyo

Concejales

D. Ladislao Herrera Pérez
» Manuel Gómez Folguera
» Casimiro Martín Cuadrado
» Luis Garnacho Pérez
» Albano Maeso Alonso
» Zacarías Herrera Pérez
» Gregorio Manzano Gómez
» Félix de la Fuente García

Mayores contribuyentes

D. Ramón Feñís Olmos
» Pablo Manzano Ceinos
» Valentín Alonso Alonso
» Justo de la Fuente Velasco
» Dionisio Arango Valdespino
» Casimiro de Diego Quintero
» Hermenegildo García
» Francisco San José San José
» Isidoro San José Llanos
» Elicio Peinador Gutiérrez
» Mateo Masio Saornil
» Valentín Mate Guante
» Regino Gómez Folguera
» Angel Petite Pérez
» Miguel Petite Petite
» Trifino Manzano
» Gregorio Martín
» Alejandro Martín

D. Luis Paisán Arnellada
» Román García Zarzuela
» Mariano Gómez Frutos
» Constantino Perrino Martín
» Ignacio Rodríguez
» Dionisio Martín
» Agustín Ortiga
» José Ortiga y Moreno
» Juan Gallastegui
» Julián Benigno
» Maximiliano Cabrerros
» Victoriano de la Cruz
» Antonino Santos
» Jacinto Santos

Ceinos de Campos

Concejales

D. Amando Quintana Lobón
» Lázaro Aníbarro Merino
» Félix Cuadrado Domínguez
» Fernando Vázquez de Prada Gato
» Justiniano Domínguez Fierro
» Alfio Quintana Lobón
» José Rodríguez Lobo
» Julio Ruiz Rodríguez

Mayores contribuyentes

D. Tomás García Sanjurjo
» Jacinto Ortiz Pérez
» Macario Pardo Fierro
» Pablo Quintana Lucio
» Anselmo Quintana Rodríguez
» Tiburcio Torre Alcalde
» Gumersindo Ramos Azcona
» Julio Calvo López
» Marcelino Paramio Pastrana
» Eutimio Domínguez Fierro
» Félix Ramos Miguel
» Augurio Vielba Pardo
» Aurelio Ramos Miguel
» Julián González Fernández
» Darío Sánchez Marcos
» Máximo Sanabria Herrero
» Martín Misol Astorga
» Valeriano García Huerta
» Vianor Cuadrado Panero
» Ramiro Fernández Gutiérrez
» Lauro Medina Alonso
» Eugenio Domínguez Fierro
» Alvaro Vielba Castañeda
» Bernardo Ramos Miguel
» Deogracias Ramos Miguel
» Cecilio Azcona Vielba
» Vidal Concellón Criado
» Eugenio Pastor Vielba
» Eustoquio Doyagüe González
» Wenceslao Martínez del Campo
» Bernardino Rodríguez Ramos
» Basilio Rodríguez Vielba

La Mudarra

Concejales

D. Gaspar Díez de Diego
» Ovidio Nágera Gregorio
» Angel Cebrián Nágera
» Valentín Gregorio Vázquez
» Adelardo Alba Gregorio
» Felicísimo Gregorio Vázquez
» Juan Mozo de Diego
» Ventura Cebrián Nágera

Mayores contribuyentes

D. Clemente Garabito Mozo
» Celedonio Díez de Diego
» Tomás Garabito Mozo
» Venancio Valverde Cid
» Federico Cebrián Nágera
» Ezequiel Duque Platón
» Gerardo Crespo Gregorio
» Crispulo Cebrián Enríquez
» Florencio Crespo Cebrián
» Policarpo Pajares Cebrián

D. Rogelio Mozo y Mozo
 » Jesús Valentín Pajares
 » Pedro Duque Paunero
 » Felipe González Cebrián
 » Felipe Gregorio Cebrián
 » Adrián Vaquero Barriáñez
 » Gregorio Pérez Ingelmo
 » Luis Valentín Pajares
 » Delfín Cebrián Díaz
 » Miguel Alba Gregorio
 » Bonifacio Alba Gregorio
 » Javier Espejo Platón
 » Florencio Cebrián Enríquez
 » Pedro Liébana Rodríguez
 » Apolinar González Pintado
 » Félix Crespo Cebrián
 D.^a Eulogia Conde Espinilla
 D. Hipólito Pajares Mozo
 » Justo Riñón Cebrián
 » Ciriaco Rodríguez Gómez
 » Heliodoro Gregorio Lara
 » Estanislao Riñón Cebrián

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 634

OLMEDO

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de providencia dictada en esta fecha en los autos de juicio especial, sumario que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Luis García García, en nombre de don Jerónimo Molina Molina, vecino de Medina del Campo, contra doña Catalina Heras Alba, mayor de edad, viuda, vecina de Calabazas, Arrabal de Olmedo, sobre reclamación de un crédito hipotecario por valor de cuatro mil novecientas ochenta pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, las siguientes:

En Calabazas, Arrabal de Olmedo

1.^a Una tierra al camino de Calabazas a Medina del Campo, con el que linda por el Sur que hoy es el Norte; Este, tierra de Eusebio Giraldo, y lo mismo al Oeste, y por el Sur, del mismo señor; de cabida una hectárea, cuatro áreas y setenta y una centiáreas.

Se evaluó en mil ochocientas pesetas.

2.^a Otra tierra titulada «Don Benito», que mide cuatro hectáreas, cincuenta áreas y veinte centiáreas, y linda al Este, con majuelo de herederos de Francisco García; Sur y Oeste, majuelo de doña Severina Román y tierra de la misma; hoy al Sur, de herederos de Giraldo; al Oeste, de Vicente Moraleja, y al Norte,

tierra de herederos de Pedro Montes.

Evaluada en mil novecientas pesetas; y

3.^a Otra tierra titulada de los «Ceniceros», de tres hectáreas, sesenta y cinco áreas y setenta y siete centiáreas, linda al Sur, con majuelo de herederos de Francisco Solano; Oeste, erial de herederos de Pedro Juárez; Este y Norte, sendero de los Lozanos.

Su valor mil novecientas pesetas.

Inscritas en los tomos, libros y folios, fincas, números e inscripciones que citan los cajetines puestos al margen de las inscripciones de cada finca, en la copia unida a los autos, según nota suscrita por el Registrador de la Propiedad de este partido, fecha catorce de Octubre de mil novecientos veintiséis.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado de primera instancia el día veintisiete de Febrero próximo, a las once horas, servirá de tipo la suma de cuatro mil novecientas ochenta pesetas; no se admitirán posturas que no cubran el indicado tipo, y para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose: que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación suplida por dicha certificación, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Olmedo, a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Félix Buxó.—El Secretario, Manuel Torés.

45

Juzgados municipales

Núm. 513

PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil que pende en este Juzgado y de que se hará mérito, se ha dictado sentencia,

cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En la villa de Palazuelo de Vedija, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y uno, se constituyó en audiencia pública el señor don Martín Villar García, Juez municipal de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por don Dionisio Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado y de esta vecindad, contra don Adriano Martín, también mayor de edad y residente en Ampudia (Palencia), sobre reclamación de cincuenta pesetas, importe de una res de cerda vendida al fiado el día veintidós de Julio de mil novecientos treinta.

Vistos los artículos 721 al 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, los 1.113, 1.125, 1.171, 1.278 y 1.500 del Código civil, la sentencia del Tribunal Supremo y demás de aplicación,

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Adriano Martín, vecino de Ampudia (Palencia), debo condenarle y le condeno a que pague al demandante don Dionisio Rodríguez, de esta vecindad, la cantidad de cincuenta pesetas que éste reclama y justifica, y a que satisfaga, igualmente, todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado, en los estrados de este Juzgado, según disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.^o del 769 de la propia ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Villar. Rubricado.

Y para que conste, y publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, según está mandado, expido la presente en Palazuelo de Vedija, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Félix González Ríos.—Visto bueno: El Juez, Martín Villar.

Núm. 516

PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil que pende en este Juzgado y de que se hará

mérito, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.-Encabezamiento.—«En la villa de Palazuelo de Vedija, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y uno, se constituyó en audiencia pública el señor don Martín Villar García, Juez municipal de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda formulada por don Manuel Bueno Bueno, mayor de edad, casado y de esta vecindad, contra don Bernardino Pascual Rojo, también mayor de edad y residente en Calabazas (Segovia), en reclamación de noventa pesetas, importe de una res de cerda vendida al fiado en diez y nueve Julio de mil novecientos veintinueve.

Vistos los artículos 721 al 730 de la ley de Enjuiciamiento, los 1.113, 1.125, 1.171, 1.278 y 1.500 del Código civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1906, y demás de aplicación,

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Bernardino Pascual Rojo, vecino de Calabazas (Segovia), debo condenarle y le condeno a que pague al demandante don Manuel Bueno Bueno, de esta vecindad, la cantidad de noventa pesetas que reclama y justifica y a que satisfaga, igualmente, todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado, en los estrados de este Juzgado en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.^o del 769 de la propia ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Villar.

Concuerda con su original al que me remito.

Y para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial», de la provincia, expido la presente en Palazuelo de Vedija, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Félix González Ríos.—V.º B.º: El Juez, Martín Villar.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial